

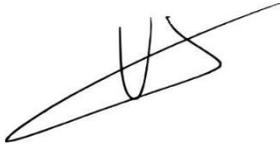
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00227

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 18 DE MARZO
DE 2024

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Manizales, 2 de abril de 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' and 'S' followed by a long horizontal stroke.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: Interlocutorio Nro. 872
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LEIDY VIVIANA RÍOS ZULUAGA
Demandados: YHOANA FRANCESCA ZERPA CÁRDENAS - P.P.T:
6.440.240
INGRID JACKELINE CÁRDENAS CHAVEZ - P.P.T:
6.439.977
Radicado: 17001-40-03-012-2024-00227-00

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Se observa que el poder arrimado al dossier (documento 26 del archivo 01 del expediente digital), no se encuentra conferido en debida forma, por cuanto, brilla por su ausencia el mensaje de datos mediante el cual se otorgó, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213, o la presentación personal de que trata el artículo 74 del código general del proceso, por lo que deberá allegar dar cumplimiento alguno de estos dos presupuestos, previ6 a validarse el mandato.
2. Informará el domicilio de las partes.
3. Clarificará los hecho tercero, cuarto y quinto, informando las razones por las que se refiere una prórroga del contrato, si el término inicial no ha

vencido; y, en ese sentido, por qué refiere incrementos anuales; deberá quedar muy claro el valor del canon pactado inicialmente y que está rigiendo.

4. Adecuará la competencia territorial al art. 28 CGP, pues el lugar de ubicación del inmueble no es de recibo en este asunto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por **LEIDY VIVIANA RIOS ZULUAGA**, en contra de **INGRID JACKELINE CARDENAS Y YHOANA FRANCHESCA ZERPA CARDENAS CHAVEZ**, por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

VSU



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719e980bb4380e849e3bbf24ecfaf56a26cc6006978f63cfeba88e871d23ccc0**

Documento generado en 02/04/2024 02:27:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>